

PÁG. 2 //

Alternativa a la
Auditoría de Estados
Financieros

PÁG. 3 //

Disolución, Liquidación
y Extinción de Empresas

PÁG. 4 //

NUEVO PLAN CONTABLE GENERAL

Entérate sobre el Nuevo Plan
Contable de aplicación desde el
2020.

ALTERNATIVA A LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

Es frecuente escuchar que las empresas, excluidas las que están listadas en la Bolsa de Valores de Lima, no contratan los servicios de auditores externos para que auditen sus estados financieros debido al alto costo del servicio. Esta aseveración no deja de tener fundamento ya que las Normas Internacionales de Auditoría, en base a las cuales se conducen los trabajos de auditoría antes indicados, exigen del auditor el cumplimiento de una serie de requisitos formales que tienen efecto directo en el costo del servicio. Esto debido a que el objetivo del auditor es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, ya sea como resultado de fraude o error. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad y el informe de auditoría que emite el auditor es un documento de uso público que puede ser utilizado por cualquier interesado en los estados financieros.

SI POR RAZONES DE COSTO, LA ADMINISTRACIÓN DE UNA EMPRESA NO PUEDE CONTRATAR UN SERVICIO DE AUDITORÍA, UNA REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PUEDE SER UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA.

Dicho esto cabe preguntarse ¿existe algún servicio alternativo que permita a las empresas no inscritas en Bolsa tener un servicio similar a un costo más accesible? De ser así, qué tipo de servicio es el que se debe solicitar? Estos objetivos pueden alcanzarse contratando una revisión de estados financieros, revisión que será efectuada de acuerdo con la Norma Internacional de Encargos de Revisión 2400 Encargos de Revisión de Estados Financieros Históricos. Esta norma requiere que el auditor concluya sobre si ha llegado a su conocimiento alguna cuestión que lo lleve pensar que los estados financieros en su conjunto no han sido preparados, en todos sus aspectos materiales, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable. A estos efectos, el auditor efectúa una apreciación crítica respecto a la validez de los montos incluidos en los estados financieros mediante la aplicación de procedimientos que consisten principalmente en indagaciones ante la dirección y otros dentro de la organización; aplica procedimientos analíticos y valora la evidencia obtenida. En consecuencia, este trabajo es un encargo que permite obtener un aseguramiento moderado respecto a si los estados financieros están libres de representaciones

erróneas significativas. Debido a esta situación, el informe que emite el auditor no es un documento de uso público sino que está dirigido a, y es de uso exclusivo de, la administración de la empresa.

La ventaja de este producto es que permite conocer, a un menor costo que el de una auditoría formal, la situación financiera de la Compañía e incluye soluciones prácticas a los asuntos detectados.



DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE EMPRESAS

La Disolución, Liquidación y Extinción de una empresa es un procedimiento establecido en la Ley General de Sociedades (Ley N°26887). A continuación presentamos un breve resumen de los pasos a seguir, para alcanzar este objetivo, en el caso específico de una sociedad anónima.

1. DISOLUCIÓN

La Disolución debe ser acordada por una Junta General Extraordinaria de Accionistas, por lo tanto, debe contarse con un acta de dicha Junta en la que consten los siguientes acuerdos:

- i) Disolución de la sociedad;
- ii) Designación de un liquidador y otorgamiento de las correspondientes facultades al mismo;
- iii) Modificación de la razón social de la sociedad agregándose las siglas “En Liquidación”

Durante los siguientes diez (10) días calendario después de la fecha de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas, el acuerdo de Disolución debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano así como en otro que tenga alta circulación por tres (3) días consecutivos. Asimismo, durante los siguientes diez (10) días calendario después de la última (tercera) publicación, debe inscribirse en el Registro Público el correspondiente

acuerdo de Disolución.

Una vez que dicho acuerdo ha sido debidamente registrado, será necesario remover a los representantes legales que la sociedad tiene declarados ante la Autoridad Tributaria Peruana (SUNAT), y registrar al liquidador como el nuevo representante legal de dicha sociedad. La nueva denominación (RAZON SOCIAL- EN LIQUIDACIÓN) también necesita ser registrada ante la SUNAT.

2. LIQUIDACIÓN

La Liquidación comienza una vez que el acuerdo de Disolución ha sido inscrito ante el Registro Público. Durante esta etapa, el liquidador designado debe pagar las deudas de la sociedad, cobrar los saldos pendientes y de ser el caso, vender los activos.

Luego, el liquidador necesita elaborar los siguientes documentos para presentarlos a los accionistas de la sociedad:

- i) Cronograma de Liquidación;
- ii) Balance General Final de Liquidación; y
- iii) Estados Financieros.

Los documentos antes referidos deben ser aprobados por una Junta General Extraordinaria de Accionistas. Después

de transcurridos diez (10) días calendario desde dicha Junta, el Balance General Final debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano así como en otro diario que tenga alta circulación. Asimismo, el remanente (o déficit) tiene que ser distribuido entre los accionistas.

3. EXTINCIÓN

Una vez que el remanente (o déficit) ha sido distribuido, la extinción de la sociedad debe ser inscrita en el Registro Público, con una solicitud que debe ser presentada por el liquidador, adjuntando la siguiente información:

- i) Distribución del remanente (o déficit); y
- ii) Detalle de las publicaciones.

Finalmente, una vez que la extinción ha sido registrada, este hecho debe ser comunicado a la SUNAT para:

- i) Efectuar la cancelación (baja) de acciones; y,
- ii) Dar de baja al N° de RUC de la sociedad.

NUEVO PLAN CONTABLE GENERAL

Entérate sobre el Nuevo Plan
Contable de aplicación desde el
2020.





Mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2019-EF/30, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de mayo pasado, se ha aprobado el nuevo Plan Contable General Empresarial en su versión modificada del 2019 (PCGE-2019) cuyo uso será obligatorio para las entidades del sector privado y para las empresas públicas, en lo que les corresponda, a partir del 1° de enero de 2020, con aplicación optativa en el presente año.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del PCGE-2019 quedará derogado el PCGE aprobado por la RCNC N° 041-2008-EF/94, que fuera modificado por la RCNC N° 043-2010-EF/94 así como todas las disposiciones distintas a lo establecido en la norma bajo comentario.

Debe tenerse presente que el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC) tiene como parte de sus atribuciones, el estudio, análisis y opinión sobre las propuestas de normas relativas a la contabilidad de los sectores público y privado, así como la emisión de las normas contables que deben aplicar las entidades del sector privado. Dentro

de esas atribuciones el CNC emitió en el año 2010 el Plan Contable General Empresarial (PCGE), homologado con los requerimientos establecidos por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), vigentes en ese momento.

Debido a los cambios incorporados en las NIIF desde 2010, ha modificado el PCGE vigente y ha emitido la versión denominada PCGE-2019 por su referencia a todas las NIIF emitidas al inicio de este año, incorporando las normas NIIF PYMES que han sido oficializadas también por el CNC.

Es muy importante tener en cuenta que el PCGE-2019 tiene como principales objetivos (i) La acumulación de información sobre los hechos económicos que una entidad debe registrar según las actividades que realiza, de acuerdo con una estructura de códigos que cumpla con el modelo contable oficial vigente en el Perú, que está regido por las NIIF. (ii) Proporcionar los códigos contables para el registro de las transacciones, para tener un grado de análisis adecuado y, sobre esa base, obtener estados financieros que reflejen la situación financiera, el resultado de las operaciones y flujos de efectivo (iii) Proporcionar a los organismos supervisores y de control, información estandarizada de las transacciones que realizan las entidades.

Como consecuencia de la vigencia del PCGE-2019, cuya estructura ha sido homogenizada con las NIIF, y que en la parte final de la descripción y dinámica contable de cada cuenta se ha incluido referencias a las NIIF y sus interpretaciones, se puede llegar a la conclusión que, a partir del ejercicio 2020, todas las empresas del país estarán obligadas a aplicar los criterios financieros, contables y de revelación de información contemplados en las NIIF, incluyendo en esta obligación a las empresas denominadas PYMES.



Recordamos a todas las empresas incluyendo las PYMES revisar los requerimientos de las NIIF que les correspondan aplicar con el PCGE - 2019.

Nuestra firma está a disposición para tal efecto.



CROWE PERÚ



¿TU EMPRESA NECESITA APOYO EN TEMAS DE AUDITORÍA, CONSULTORÍA, CONTABILIDAD E IMPUESTOS?

CONTÁCTANOS

51(1) 476-6944

ESCRÍBENOS

hugo.paniague@crowe.pe

maria.arevalo@crowe.pe

O VISÍTANOS

Donatello 206 - San Borja, Lima 41 - Perú



Roncal, D'Angelo y Asociados is a member of Crowe Global, a Swiss Verein. Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Roncal, D'Angelo y Asociados and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2019 Roncal, D'Angelo y Asociados.